

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 142

LUNES 16 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . .			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Núm. 2.199

Circular núm. 624

Objeto

Normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña 1947-48.

Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la próxima campaña y las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendando a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

Intervención legumbres consumo humano

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza que se obtengan en la campaña de 1947-48.

Organismos encargados de la recogida

Art. 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroña, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los res-

pectivos municipios de las restantes provincias.

Colaboración Almacenistas

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de desiño domiciliado en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres, quedando en este caso supeditado el carácter de almacenistas distribuidores al de recolectores.

Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Art. 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará «a priori», tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obteni-

da, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

Formato concierto. Obligatoriedad del mismo

Art. 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicados, destinándose uno de los ejemplares al agricultor otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto con fines estadísticos, al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Declaraciones superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de legumbres vienen obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de cada una de las especies o clases indicadas, expresando además la reserva de siembra.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado antes las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Tramitación declaraciones cosecha

Art. 7.º Dentro de los ocho días

siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada, cosecha obtenida y reserva de siembra, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y otro ejemplar al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo; en ambos casos, debidamente relacionadas las expresadas declaraciones.

Resúmenes superficie sembrada y cosecha obtenida

Art. 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes a finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

Mecanismo recogida

Art. 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

Inmovilización en Almacenes

Art. 10. Las legumbres recogidas

Partes de almacenamiento

Reservas siembra y consumo.

Cuántía de las reservas

Precios de venta

Legumbres para piensos

Relación almacenista recolectores y zonas producción

Reservas complementar siembra

Sanciones

ANEXO QUE SE CITA

1.^a La entrega mínima para almacenamiento se estima en las siguientes cantidades:

a) Para siembra de _____ hectáreas en la campaña 1948-49 _____ kg. de alubias.

b) Para propio consumo y el de.....familiares que conviven con el productor:

c) Para consumo de.....obreros fijos y.....familiares de los mismos que conviven con ellos:

d) Para consumo de.....obreros eventuales (equivalencia reserva un obrero fijo por 300 peonadas obrero eventual).

e) Para consumo de.....cabezas de ganado.

3.º El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fije, a presencia del Interventor o Delegado de Pesos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la escala por sí o por tercera persona.

4.^a El almacenista pagará al productor, en metálico y precisamente contra entrega de la mercancía, el precio fijado oficialmente entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre la gr. o domicilio del productor.

5.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.ª Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cantidad de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en.....
a.....de..... de 1947.

Caducidad disposiciones ant...

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor, desde el momento de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 8 de Mayo de 1947.-El
Comisario General, José de Corral
Saiz.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento. - Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento. — Ilmos. Señores Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, de todas las provincias

Don Juan
dente
Censo
Hago s
go el ho
celebrada
con arreg
Electoral
para Co
guientes
DI
Sección
mero 2 de
tiz, sin n
Sección
niños, nú
número 1
DIS
Sección
calle Ama
Sección
calle San
Y para
Cuerpo E
en Añora
Presidente

Junta Mun

Don Fran
cretario
Censo l
Obejo.
Hago sa
sesión cele
para la El
convocada
del pasado
Locales pa
aecontinuac
D
Sesión E
cuela de N
Sesión s
cuela de N
ro 16.
Y para
ción en el
provincia,
den y con
sidente, e
1947.—Fre
V.º B.º. El

Junta Mun

toral de V

Don Nanu
Comarca
la Junta
de Córdo
Hago sa
cipal de m
celebrada,
por unanim
nar Colegio
elecciones
villa, duran
redum:
DIS
Sección
po Escol
Tienda.

Junta Municipal del Censo Electoral de Añora

Núm. 2.212

Don Juan Madrid Rodríguez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de hoy designó con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 para Colegios electorales los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.^a - Escuela pública número 2 de niños, calle Doctor Benítez, sin número.

Sección 2.^a - Escuela pública de niños, número 1, calle Río Jordán número 1.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.^a - Casa número 6 de la calle Amargura.

Sección 2.^a - Casa núm. 7 de la calle San Pedro.

Y para general conocimiento del Cuerpo Electoral pongo el presente en Añora a 12 de Junio de 1947. - El Presidente, Juan Madrid.

Junta Municipal del Censo Electoral de Obejo

Núm. 2.217

Don Francisco Molero Galán, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy y para la Elecciones de Referéndum, convocadas por Decreto de fecha 8 del pasado mes, ha designado los Locales para Colegios Electores que a continuación se expresan.

DISTRITO UNICO

Sesión Primera. - Local de la Escuela de Niñas, Calle Torres.

Sesión segunda. - Local de la Escuela de Niños, Calle Iglesia número 16.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Obejo a 12 de Junio de 1947. - Francisco Molero Galán. - V.^o R.^o El Presidente, Angel Perales.

Junta Municipal del Censo Electoral de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.197

Don Manuel Muñoz Barrios, Juez Comarcal Sustituto-Presidente de la Junta Municipal de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que esta Junta Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada, con esta fecha, adoptó por unanimidad el acuerdo de designar Colegios Electorales, para las elecciones, que se celebren en esta villa, durante el presente año y Referéndum.

DISTRITO PRIMERO

Sección Primera. - Local del Grupo Escolar en Plaza de López Tienda.

Sección segunda

Escuela Nacional de Niñas, en calle Alcolea, número 26.

DISTRITO SEGUNDO

Sección Primera. - Escuela de párvulos, calle Tafur, número uno.

Sección segunda

Edificios del Depósito Municipal (Cárcel) calle Alcolea, 22.

Sección tercera.

Edificios anejo a la Plaza de Abaslos, Plaza Apolinar Rodríguez.

Y para la entrega de los pliegos correspondientes, a todas las Secciones, se designa la Cartería Rural de esta villa, sita en calle Parrillas, número quince.

Lo que se hace público, por medio del presente en cumplimiento a lo prevenido y para general conocimiento.

Villafranca a 11 de Junio de 1947. - El Presidente, Manuel Muñoz.

Junta Municipal del Censo Electoral de Fuente Obejuna

Núm. 2.213

Don Francisco Javier Pacheco de la Cueva, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Doy fé: Que en esta Junta en Sesión celebrada el día de hoy, ha designado como locales donde deberán constituirse los Colegios Electorales para someter a referéndum el proyecto de Ley de 8 de Mayo próximo pasado, que regula las normas para la Sucesión de la Jefatura del Estado, los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.^a - Escuela de niños en calle Pozuelo,

Sección 2.^a - Escuela de niñas en calle Pozuelo.

Sección 3.^a - Grupo Escolar, Centro.

Sección 4.^a - Grupo Escolar, Exterior.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.^a - Grupo Escolar, Ala derecha, bajo.

Sección 2.^a - Grupo Escolar, Ala izquierda, bajo.

Sección 3.^a - Grupo Escolar, Ala derecha, alto.

Sección 4.^a - Grupo Escolar, Ala izquierda, alto.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.^a - Escuela de niñas de Coronada, (Norte).

Sección 2.^a - Escuela pública mixta de Aldea Panhez.

Sección 3.^a - Escuela pública niños de Aldea Posadilla.

Sección 4.^a - Escuela pública mixta de Aldea de Alcornocal.

Sección 5.^a - Escuela pública niños de Aldea Cardenosa.

Sección 6.^a - Escuela pública mixta de Aldea de Los Morenos.

Sección 7.^a - Escuela pública niños de Aldea del Porvenir.

Sección 8.^a - Escuela pública niñas de Aldea El Porvenir (Norte).

DISTRITO CUARTO

Sección 1.^a - Escuela pública mixta de Aldea de Argallón.

Sección 2.^a - Escuela pública mixta de Aldea de Navalcuervo.

Sección 3.^a - Escuela pública niños de Aldea de Coronada (Sur).

Sección 4.^a - Escuela pública niños de Aldea de Piconcillo.

Sección 5.^a - Escuela pública mixta de Aldea de Cañada del Gamo.

Sección 6.^a - Escuela pública niños de Aldea de Ojuelos Bajos.

Sección 7.^a - Escuela pública niños de Aldea de Ojuelos Altos.

Sección 8.^a - Escuela pública niños de Aldea de Cuenca.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo que dispone el artículo 6.^o del Decreto de 8 de Junio último, libro la presente de orden y con el visto bueno del Señor Presidente en Fuente Obejuna a 13 de Junio de 1947. - F. Javier Pacheco. - V.^o B.^o El Presidente, firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de La Granjuela

Núm. 2.215

Don Antonio Murillo Jurado, Secretario Habilitado del Juzgado de Paz de esta villa y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en el expediente que obra en esta Junta, se encuentra el acta que copiada a la letra dice así:

Acta. - En la villa de la Granjuela a 11 de Junio de 1947, siendo las trece horas y previa convocatoria al efecto se reunieron los señores que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia de don Antonio Rodríguez Jurado, don Victoriano Muñoz Parrilla, don Enrique Castillejo Rebollo, don Eduardo García Cano, don Francisco Dominguez Muñoz, don Rafael Molina Ledesma, y don Victor Cárdenas Cárdenas, estando presente yo el Secretario. - Declarada abierta la sesión por orden de la Presidencia se expuso a los señores reunidos que el objeto de la misma era el de proceder a la designación de los locales de los Colegios Electorales, según prescribe el artículo 22 de la Ley Electoral, acordándose los siguientes.

DISTRITO UNICO

Sesión única. - Grupos Escolares.

Hecha la designación de los Colegios para las votaciones y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores asistentes de lo que certifico. - A. Rodríguez Jurado. - V. Muñoz. - Enrique Castillejo. - Eduardo García. - Francisco Dominguez. - Rafael Molina. - Victor Cárdenas. - A. Murillo. - Rubricados.

Lo inserto con acuerdo fiel y lealmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en La Granjuela a 11 de Junio de 1947. - A. Murillo. - V.^o B.^o El Presidente, firma ilegible.

Ayuntamientos**POZOBLANCO**

Núm. 2.189

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, ha saber:

Que en virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento de fecha treinta y uno de Mayo próximo pasado se anuncia a subasta las obras de adoquinado de la calle Cronista Sepúlveda de esta ciudad por el tipo de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS con TREINTA Y DOS CENTIMOS, (99.631'32 pesetas) y con sujeción a los documentos técnicos y pliegos de condiciones económico-administrativos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días hábiles y horas de once a trece, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Notario quien autorizará y dará fé del acto, a las doce horas del siguiente al en que transcurran veinte hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultará festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente hábil, observándose las siguientes reglas.

Primera. Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos y cinco pesetas de sello municipal.

Segunda. El plazo de presentación de pliegos en la Secretaría municipal, y durante las horas de once a trece de los días laborables empezará el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los veinte del plazo de admisión de los mismos.

Tercera. A todo pliego de proposición, se acompañará recibo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNA PESETAS con CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, que se elevará a NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS con DOCE CENTIMOS como fianza definitiva para el rematante.

Cuarta. También se acompañará acta o recibo de figurar en la Matrícula Industrial de este año y documento de estar sindicado en el ramo de la construcción.

Pozoblanco a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. - El Alcalde, José María Nosea.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cedula personal de clase..... número....., Tarifa.....expe-

da en.....a.....
de.....de.....en su
nombre (o en nombre de.....
.....enterado del plie-
go de condiciones y demás docu-
mentos técnicos para la subasta de
ejecución de las obras de adoquina-
do y acerado de la calle Cronista Se-
púlveda de esta ciudad, se compro-
mete a realizar tales obras en la for-
ma que se detalla en el Proyecto y
Planos bajo las condiciones conte-
nidas en dicho pliego y edictos, por
la cantidad de.....
.....(en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.150

El Alcalde de Nueva Carteya hace saber:

Que la Gestora municipal de este término, en sesión ordinaria corres-
pondiente al día 31 de Mayo pasado,
acordó aprobar en principio los su-
plementos y habilitaciones de crédi-
tos, siguientes:

AUMENTOS

Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Partida
A-d, Habilitaciones 4.510 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Partida
A-d, Habilitaciones 1.582'68 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Partida
A-d, Habilitaciones 4.858'98 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 8.º, Partida
13.ª, Suplementos 60 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 8.º, Partida
14.ª, Suplementos 60 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 8.º, Partida
15.ª, Suplementos 11'40 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 8.º, Partida
18.ª, Suplementos 3.007'50 pesetas.
Capítulo 1.º, Artículo 11.º, Partida
29.ª, Suplementos 200 pesetas.
Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Partida
34.ª, Suplementos 6.000 pesetas.
Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Partida
37.ª, Suplementos 383'24 pesetas.
Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Partida
38.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Partida
39.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Partida
41.ª, Suplementos 13.791'32 pesetas.
Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Partida
43.ª, Suplementos 2.950 pesetas.
Capítulo 4.º, Artículo 5.º, Partida
50.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 4.º, Artículo 5.º, Partida
51.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 5.º, Artículo 2.º, Partida
58.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida
60.ª, Suplementos 3.000 pesetas.
Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida
70.ª, Suplementos 3.000 pesetas.
Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida
71.ª, Suplementos 600 pesetas.
Capítulo 7.º, Artículo 1.º, Partida
75.ª, Suplementos 340'66 pesetas.
Capítulo 7.º, Artículo 2.º, Partida
79.ª, Suplementos 4.000 pesetas.
Total aumentos, 39.107'42 pesetas.
Total Habilitaciones, 10.951'66 pe-
setas.

DEDUCCIONES

15.º (Resultas) del presupuesto de
ingresos y liquidación del de 1946
Suplementos 39.107'42 pesetas. -
Habilitaciones 10.951'66 pesetas.
Total deducciones: Suplementos,

39.107'42 pesetas, Habilitaciones,
10.951'66 pesetas.

Lo que se hace público por medio
del presente, a los efectos preveni-
dos en el artículo 236 del Decreto de
25 de Enero de 1946, para Ordena-
ción provisional de las Haciendas
Locales, durante el período de quin-
ce días, durante cuyo plazo perma-
necerá a disposición del público en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
pudiendo presentarse contra el mis-
mo las reclamaciones que estimen
pertinentes los vecinos interesados.

Nueva Carteya 3 de Junio de 1947.
- El Alcalde, Tomás Jiménez.

VALSEQUILLO

Núm. 2.201

El Alcalde de Valsequillo (Córdoba)
hace saber:

Que confeccionado el Apéndice
de las alteraciones solicitadas en la
riqueza territorial urbana que ha de
servir de base para la confección de
los documentos contributivos para el
próximo ejercicio de 1948, queda
expuesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quince
días, para que durante el plazo indi-
cado puedan formularse por los
contribuyentes interesados las recla-
maciones que estimen procedentes.

Lo que, además de publicarse en
el B. O. de la provincia, se hace
público para general conocimiento.

Valsequillo 6 de Junio de 1947. -
Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.202

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que debiendo procederse a la for-
mación de la matrícula sobre inspec-
ción y reconocimientos sanitario, de
Vacas y Cabras, destinadas al abasto
público de leche, respectiva al pre-
sente ejercicio, por el presente, se
requiere a los explotadores de esta
clase ganado, para que en el plazo
de diez días, contados a partir del
siguiente a la publicación del pre-
sente en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, procedan a presentar en
el Negociado de Hacienda de la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, de-
claración jurada, del número de ca-
bezas que poseen de cada una de las
clases expresadas, advirtiéndolo a los
obligados a ello, que las infraccio-
nes o defraudaciones que se com-
etan serán castigadas con la imposi-
ción de sanciones que establece la
Ordenanza correspondiente.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Baena 11 de Junio de 1947. - Fir-
ma ilegible.

EL VISO

Núm. 2.203

El Alcalde-Presidente del Ayunta-
miento de El Viso, hace saber:

Que aprobada por esta Corpora-
ción municipal la modificación de las
Tarifas de las Ordenanzas munici-
pales sobre el consumo de bebidas
espirituosas y alcoholes y carnes, y
aprobadas igualmente las Ordenan-
zas Municipales para la exacción de
los derechos sobre Desagüe de ca-
nales y canalones en la vía pública.
Ocupación en la vía pública con es-

combros y Postes, palomillas, caja
de amarre y otros que se establez-
can en la vía pública o vuelen sobre
la misma, quedan expuestas al pú-
blico unas y otras en la Secretaría
de este Ayuntamiento por plazo de
quince días al objeto de reclamacio-
nes.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

El Viso a 4 de Junio de 1947. - El
Alcalde, José Moreno.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.083

El Señor Juez de Instrucción de la
ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las
autoridades y agentes de la Policía
judicial, ruego y encargo, practiquen
las más activas diligencias para la
búsqueda y rescate de un burro, de 5
años, rucio, con manchas blancas
en costillares, menos de marca,
entero, herrados de las manos, así
como de su aparejo, sustraído al
vecino de Nueva Carteya don Ma-
nuel Ortega Urbano, siendo mencio-
nado semoviente así como los auto-
res de la sustracción, caso de ser ha-
bidos, puestos a disposición de este
Juzgado en la causa 52 de este año.

Cabra a 30 de Mayo de 1947. -
Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario,
J. Escudero.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.106

Don Bernardo Serrano Fernández,
Juez Comarcal sustituto del Juzga-
do de Fernán Núñez (Córdoba).

Por el presente hago saber: Que
en el juicio verbal de faltas que se
sigue en este Juzgado, con el núme-
ro 62 del año actual por lesiones
contra Angeles Fernández Uruburu
vecina que fué de Montemayor hoy
en ignorado paradero, se ha acor-
dado darle vista por término de tres
días de la tasación de costas que a
continuación se inserta y requerirle
para que en el plazo de cinco días a
contar de la publicación en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia
se persone en el Depósito Municipal
de esta villa para extinguir diez días
de arresto menor a que resulta con-
denada.

TASACIÓN DE COSTAS

Derechos de los funcionarios en
la sustanciación del juicio 10'80.

Idem en ejecución de sentencia
12'25.

Por las cuatro citaciones eva-
cuadas 6'00.

Idem de los Médicos en la asisten-
cia y declaración de sanidad 35'00.

Reintegro de actuaciones 5'75.

Total de pesetas, salvo error u
omisión 69'80.

Cuyo importe corresponde satis-
facer a la condenada Angeles Fer-
nández Uruburu.

Dado en Fernán Núñez a 30 de
Mayo de 1947. - El Juez Comarcal
sustituto, Bernardo Serrano. - El Se-
cretario P. H., Rafael Santamaría.

POZOBLANCO

Núm. 2.117

Cédula de citación

Por providencia dictada con
fecha por el Sr. Juez de Instrucción
de este Partido don Pascual
Merino, en el sumario número 2
1946, sobre hurto de caballerías,
acordado citar por medio de la pre-
sente a Francisco Sánchez De-
residente en esta provincia y cuyo
actual paradero se ignora, a fin
que comparezca ante este Juzgado
dentro del término de quinto día
en que aparezca inserta en el BO-
LETIN OFICIAL, con el fin de ser
en dicho sumario bajo apercibimien-
to que de no verificarlo le parezca
perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de
citación en forma, expido la presen-
te que firmo en Pozoblanco a 2 de
Junio de 1947. - El Secretario, Luis
cheverría.

LEBRIJA

Núm. 2.111

En virtud de lo acordado en el
juicio verbal de faltas número 155
se sigue en este Juzgado a virtud
de denuncia de la Guardia Civil, de
ta por pastoreo de tres cabezas
ganado mular, al sitio olivar de
Fontanal de este término, que
dicen ser de la propiedad del
ciudadano Félix Amaya González,
no de Córdoba en calle Parador
Sol, se cita a este para que el
30 de Junio próximo a las once
ras comparezca ante este Juzgado
la celebración de expresado juicio
bajo apercibimiento que de no
parecer le parará el perjuicio a
hubiere lugar.

Y para su inserción en el BO-
LETIN OFICIAL de la provincia
Córdoba, se expide la presente
Lebrija a 30 de Mayo de 1947. -
Secretario P. H., José Magaña.

ALGECIRAS

Núm. 2.115

Juan Rodríguez Morillo, hijo
de Fernando e Isabel de 28 años
edad, natural de Campillo, mu-
nicipio vecino de Algeciras, de es-
tado casado, de oficio jornalero,
nado en la ejecutoria número 2
dimanante del sumario número 4
1945 comparecerá ante este Juzgado
a fin de ser recluso en prisión
extinguir la pena impuesta.

Algeciras 30 de Mayo de 1947.
Firma ilegible. - Carlo Bloch.

Núm. 2.116

Juan Rodríguez Morillo, hijo
de Fernando e Isabel de 28 años
edad, natural de Campillo, mu-
nicipio vecino de Algeciras, de es-
tado casado, de oficio jornalero,
nado en la ejecutoria número 2
dimanante del sumario número 4
1944 comparecerá ante este Juzgado
a fin de ser recluso en prisión
extinguir la pena impuesta.

Algeciras 30 de Mayo de 1947.
Firma ilegible. - Carlos Bloch.

IMP. PROVINCIAL.-CÓRDOBA